



EXENTA N° 14/1/2/ 096,0451,
SANTIAGO, 19 JUN. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 091/01005 de fecha 20 de Junio de 1997, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "esta Dirección General", otorgó un uso gratuito al Ejército de Chile, consistente en un terreno de una superficie total de 8.500 mts² (100 x 85 mts²) destinados al funcionamiento de una Unidad de Aviación Militar, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique, el cual vence con fecha 19 de Junio de 2012.
- b) Que en virtud de la necesidad de esta Dirección General de controlar los usos gratuitos en lo que respecta a su administración y superficies realmente utilizadas, mediante Oficio (O) N° 14/1/2/0586/2808 de fecha 24 de Mayo de 2012, se oficiaron las condiciones para otorgar el correspondiente uso gratuito al Ejército de Chile.
- c) Que mediante carta de fecha 15 de Junio de 2012 el Ejército de Chile, manifestó la intención de renovar el uso gratuito señalado en la letra a), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar del 20 de Junio de 2012, al Ejército de Chile, en adelante "la entidad usuaria", un terreno de 8.500 mts² (100 x 85 mts²), el que será destinado al funcionamiento de una Unidad de Aviación Militar, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 20 de Junio del año 2021.
3. El uso gratuito de las superficies se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
4. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto autorizados de la misma, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.

5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Diego Aracena, quien será el nexo entre esa Institución y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras, en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dado por esta Dirección General.
8. Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la entidad usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
10. Quedará prohibido a la entidad usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeropuerto Diego Aracena.
11. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
12. Esta Dirección General está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”.
13. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
14. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
15. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.
16. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
17. Será obligación de la entidad usuaria, dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

18. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
19. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
20. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito
21. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
22. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
23. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
24. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
25. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. EJÉRCITO DE CHILE, VI DIVISIÓN
AV. PRAT N° 2250 - IQUIQUE.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO DIEGO ARACENA
- 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

